

## SALA GUADALAJARA

Sesión Pública  
Jueves, 12 de enero de 2023

Asunto listado 2 JDC, 3 RAP **TOTAL RESUELTOS: 4**

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-RAP-48/2022 y SG-RAP-56/2022 acumulados	Movimiento Ciudadano	A fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la resolución INE/CG735/2022 de veintinueve de noviembre pasado, que sancionó a Movimiento Ciudadano, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de ese ente político, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en particular la conclusión 6.7-C3-MC-CH, correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Chihuahua.	Procedimiento de Fiscalización  Informes de gastos ordinarios	Se <b>CONFIRMA</b> la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.  La UTF le hizo saber al responsable de finanzas de Movimiento Ciudadano en Chihuahua que, del análisis a la documentación presentada en el SIF, se observó que el partido subcontrató los servicios personales, sin embargo, no presentó evidencia material alguna que mostrara que dichos servicios fueron proporcionados por los proveedores de outsourcing contratados.
2.	SG-JE-55/2022	Partido Acción Nacional	A fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, la sentencia que entre otras cuestiones, revocó la resolución 07/2022, emitida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, en el procedimiento sancionador ordinario IEEBC/UTCE/PSO/26/2020 y acumulados, instaurado en contra de Armando Ayala Robles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, en esa entidad, por la comisión de actos consistentes en promoción personalizada; y en plenitud de jurisdicción resolvió declarar inexistente la infracción denunciada.	Procedimiento Sancionador Ordinario  Por promoción personalizada de servidores públicos	Se <b>REVOCA</b> la resolución controvertida.  La norma electoral local, en concordancia con el precepto constitucional prohíbe y sanciona la difusión de cualquier propaganda que sea violatoria del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional.  Existe "propaganda gubernamental" cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún servidor público, sea o no financiada con recursos públicos.  Del análisis a la sentencia impugnada no se advierte un estudio que pudiera tomar en

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>consideración los parámetros señalados por la SS para determinar si se estaba en presencia o no de “propaganda gubernamental”, pues la responsable solo menciona que la propaganda denunciada en realidad se trataba de muestras o manifestaciones de apoyo de personas particulares hacia el servidor público denunciado.</p> <p>El Tribunal local no podía descalificar la propaganda como “gubernamental” con el solo argumento de que no había sido contratada con recursos públicos, ni tampoco porque no fue difundida por instituciones y poderes públicos, órganos autónomos o cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno; pues como se explicó, esta puede subsistir si el contenido del mensaje esta relacionado con informes, logros, compromisos cumplidos por el servidor denunciado, etcétera, aún cuando no sea financiado con recursos públicos ni difundido por alguna institución pública</p>